

Tomate (modalidad «C»)

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Alicante	Todas las comarcas	Desde 1-4	Pedrisco y viento	30-6	15-12	6,5
Almería	Comarcas: Bajo Almanzora, Campo Dalías y términos municipales de Almería, Carboneras, Huércal de Almería, Níjar y Viator de la Comarca Campo Níjar y Bajo Andarax	Desde 1-6	Helada, pedrisco y viento	15-7	15-12	6,5
	Comarca: Alto Almanzora	Desde 1-6	Helada, pedrisco y viento	15-7	30-11	6,0
Barcelona ...	Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Occidental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	Desde 1-5	Pedrisco y viento	30-6	15-11	6,0
Cádiz	Comarcas: La Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar	Desde 1-6	Pedrisco y viento	15-8	15-12	5,0
Castellón ...	Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, Palancia y La Plana	Desde 1-4	Pedrisco y viento	30-6	30-11	5,0
Murcia	Comarcas: Suroeste y Valle Guadalestín y Campo de Cartagena y los términos municipales de Abanilla y Fortuna de la Comarca Nordeste y los términos municipales de Molina de Segura y Murcia de la Comarca Río Segura	Desde 1-6	Helada, pedrisco y viento	15-7	15-12	6,5
Tarragona ...	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el término municipal Querol de la Comarca Segarra	Desde 1-5	Pedrisco y viento	15-7	30-11	5,0
Valencia	Comarcas: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandia, Valle de Ayora, Enguera y la Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida	Desde 1-4	Pedrisco y viento	30-6	15-11	5,0

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

976

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 4/653-A/96 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por Fomediste («Fomento y Distribución de Material Electrónico, Sociedad Limitada»), contra Resolución del Ministerio de la Presidencia, de 25 de marzo de 1996, sobre contratación directa con «Pesa Electrónica, Sociedad Anónima», sobre suministro e instalación de equipos técnicos.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a «Pesa Electrónica, Sociedad Anónima» y a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 9 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

977

ORDEN de 18 de diciembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.651/1990 interpuesto por don Pablo Igartua Mendía.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.651/1990 interpuesto por la representación legal de don Pablo Igartua Mendía contra

la resolución denegatoria presunta del Consejo de Ministros de la solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 26 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Igartua Mendía contra la resolución denegatoria presunta del Consejo de Ministros de la solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de diciembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

978

ORDEN de 20 de diciembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de diciembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 9 de julio de 1996 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.002/1993 interpuesto por don Florencio Carbonell Jordana.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.002/1993 interpuesto por la representación legal de don Florencio Carbonell Jordana, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 15 de julio de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Florencio Carbonell Jordana, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de diciembre de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

979

ORDEN de 20 de diciembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de diciembre de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 9 de julio de 1996 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/173/1995 interpuesto por don Enrique Fernández-Laguilhoat y Rodero.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/173/1995 interpuesto por la representación legal de don Enrique Fernández-Laguilhoat y Rodero contra la denegación de vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de julio de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Enrique Fernández-Laguilhoat y Rodero, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de diciembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

980

ORDEN de 20 de diciembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de diciembre de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de septiembre de 1996 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/765/1991 interpuesto por don Jaime Navarro Arnaldes y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/765/1991 interpuesto por la representación legal de don Jaime Navarro Arnaldes y otros contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de septiembre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jaime Navarro Arnaldes, don José María Tosao Ramón, don Jesús Domínguez Villar, don José Buera Clavero, don Antonio Ángel Ranera Ereza, don Eduardo Cabañas Segura y don José Mayoral Gracia contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación

forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de diciembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

981

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de enero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,078	133,344
1 ECU	162,329	162,653
1 marco alemán	83,486	83,654
1 franco francés	24,734	24,784
1 libra esterlina	222,812	223,258
100 liras italianas	8,583	8,601
100 francos belgas y luxemburgueses	404,892	405,702
1 florín holandés	74,312	74,460
1 corona danesa	21,911	21,955
1 libra irlandesa	218,221	218,657
100 escudos portugueses	83,781	83,949
100 dracmas griegas	53,518	53,626
1 dólar canadiense	99,415	99,615
1 franco suizo	96,559	96,753
100 yenes japoneses	113,547	113,775
1 corona sueca	19,148	19,186
1 corona noruega	21,010	21,052
1 marco finlandés	28,022	28,078
1 chelín austríaco	11,867	11,891
1 dólar australiano	103,508	103,716
1 dólar neozelandés	93,873	94,061

Madrid, 16 de enero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

982

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1996, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3.821/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en rela-